



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Radicado	13001-33-33-005-2018-00282-00
Demandante	Alfredo de Jesús Carrillo Vergara
Demandado	La Nación – Fiscalía General de la Nación
Auto Interlocutorio No.	858
Asunto	Admisión de la demanda

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró el señor ALFREDO DE JESÚS CARRILLO VERGARA a través de apoderado contra la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a efectos de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No. 31400-000041 del 15 de enero de 2018 y la Resolución No. 2 1485 del 22 de mayo de 2018, mediante los cuales se negó la solicitud de reconocimiento y pago de diferencias salariales y prestacionales al demandante, con inclusión de la bonificación judicial.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en la Ley 1437 del 2011 para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por el señor **ALFREDO DE JESÚS CARRILLO VERGARA**, a través de apoderado contra **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal de **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a quien haga sus veces, o, en su lugar, a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 197 y 199 del CPACA.





La notificación personal se realizará remitiendo copia íntegra demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que el presente medio de control se presentó, previo a la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 2021, razón por la cual se estima, que el actor no estaba obligado a enviar copia de la demanda a los demás sujetos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de acuerdo con las prescripciones señaladas en el artículo 199 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a quien haga sus veces, o, en su lugar, a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el artículo 197 y 199 del CPACA.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y demás sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, para los fines previstos en la ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 172 del CPACA.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad demandada deberá allegar en medio magnético al correo electrónico del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena: j401admctg@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia auténtica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, según lo dispuesto por el parágrafo 1°. del artículo 175 del CPACA. El ente demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4°. del artículo 175 del CPACA.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia, por estado y electrónicamente, a la parte actora, en la forma indicada en el artículo 201 del CPACA.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor Favio Flórez Rodríguez, identificado con C.C. No. 5.657.832 y Tarjeta Profesional de Abogado No.102.323 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ
Juez